



EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO MOQUEGUA

(T. 2.º)

TACNA, DOMINGO 5 DE ABRIL DE 1857.

(N. 12)

MINISTERIO DE GOBIERNO, CULTO
Y OBRAS PUBLICAS.

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA
Presidente Provisorio de la República.

Por cuanto: la Convencion Nacional—ha
dado la ley siguiente:

LA CONVENCION NACIONAL.

CONSIDERANDO:

Que uno de los mas imperiosos deberes del Es-
tado es proporcionar á los pueblos vias de comu-
nicacion fáciles y cómodas;

DA LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1.º El Estado vigila y toma bajo su pro-
teccion los caminos nacionales, departamentales y
comunales.

Son caminos nacionales los que unen los puer-
tos con los pueblos del interior, ó la Capital de la
República con los departamentos.

Son caminos departamentales los que unen unos
departamentos con otros, ó las provincias de un
mismo departamento.

Son caminos comunales los que unen unos pue-
blos con otros.

Art. 2.º El Estado tiene la suprema inspeccion
sobre las tres clases de caminos: los nacionales es-
tan bajo la direccion inmediata del Ministerio de
obras públicas: los departamentales bajo la de las
Juntas departamentales; y los comunales bajo la de
las Municipalidades.

Los primeros serán costeados con los fondos de
la Nacion: los segundos con los de los departamen-
tos; y los terceros con los de los pueblos, recibien-
do del Estado, tanto los departamentales como los
comunales los auxilios convenientes segun su nece-
sidad e importancia.

Art. 3.º Se considerarán tambien como caminos na-
cionales la comunicacion por el Pacífico, y la que
se haga por rios navegables ó por caminos que unan
el interior con los puertos de la montaña ó con
otras naciones.

Art. 4.º Entre las mejoras que han de hacerse
en los caminos ocuparán el primer lugar la cons-
trucccion y conservacion de puentes ó balsas segun
lo exijan los rios, y la de tambos ù hospicios en
los lugares desiertos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que dis-

ponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en la
Sala de Sesiones en Lima, á catorce de Marzo de
mil ochocientos cincuenta y siete.—*Manuel Toribio*
Ureta, Presidente.—*Pio B. Mesa*, Secretario.—*Josè*
Luis Quinones, Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circu-
le y se le dè el debido cumplimiento. Dado en la
casa del Gobierno en el Callao, á 23 de Marzo de
1857.—*Ramon Castilla*.—*Luciano Maria Cano*.

República Peruana.—*Ministerio de Gobierno,*
Culto y obras Publicas.—*Lima á 26 de*
Marzo de 1857.

Señor Prefecto del Departamento de Mo-
quegua.

Segun las últimas comunicaciones recibi-
del Norte y que verá US. impresas en el núm.
69 del "Peruano" los facciosos permanecen en
Lambayeque y Chiclayo sin poder emprender
nada serio, porque las fuerzas del Gobierno
y los entusiastas vecinos de esos pueblos los
estrechan por todas partes. Para sostenerse
en su desesperada situacion añaden á las vio-
lencias y atentados que cometen en las po-
blaciones contra los ciudadanos indefensos, los
mas escandalosos actos de piratería, como el
que acaban de perpetrar en el vapor "Nueva
Granada" cuando en su viaje á Panamá tocó
en Lambayeque el 15 del corriente.

Una fuerza de los rebeldes lo abordó en
cuatro lanchas, y el oficial que lo mandaba
intimó al Capitan del buque que le entrega-
se los caudales y carga que llevaba á su bor-
do. El Capitan como era de su deber, se ne-
gó á obedecer esta intimacion y entonces los
rebeldes lanzándose al saqueo rompieron las
escotillas y estrajeron á viva fuerza el dine-
ro y encomiendas de los particulares, las mer-
caderías y hasta los víveres destinados á los
pasajeros y tripulacion del buque.

Igual atentado intentaron cometer con el vapor "Lima" cuando venia al Callao, haciéndole fuego repetidas veces; pero este buque favorecido por la velocidad de su marcha logró escaparse de las manos de esos vándalos que profanan el pabellón Peruano, cometiendo á su sombra crímenes que los llenan de oprobio.

La misma magnitud de estos atentados manifiesta la desesperada situación de los rebeldes, y atrayendo sobre ellos el odio y la execración pública pondrá muy pronto fin á su criminal empresa.

Sírvase US. dar publicidad á estas noticias en el Departamento de su mando.

Dios guarde á US.

Luciano M. Cano.

LEY DE MUNICIPALIDADES.

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA
PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Por cuanto la Convencion Nacional—ha dado la ley siguiente:

(Continuacion del núm. anterior.)

Art. 52. En el caso extraordinario de faltar Presidente y Vice-Presidente de la República, por haber vacado uno y otro cargo, se principiarán las elecciones de estos en el día que el Consejo de Ministros señale, en el decreto de convocatoria que debe expedir cumpliendo con el artículo 86 de la Constitución, para que los nuevamente elegidos completen el período constitucional conforme al principio establecido en el artículo 85.

Disposiciones generales.

Art. 53. La mesa receptora, en el caso de no poder reunir el total de sus miembros, podrá funcionar con el número de cuatro; y si el que falta fuese Presidente ó algún Secretario ejercerá sus funciones el que resulte designado por suerte, entre los demás miembros presentes de la mesa.

Cuando no hubiesen cuatro miembros para formar la mesa receptora, se completará el número total conforme á lo dispuesto en el artículo 80.

Art. 54. El cuerpo calificador en vista de las actas que se le remitan, según lo dispuesto en el artículo 30, podrá hacer la proclamación de los elegidos, si por algún accidente no lo hubiese verificado el jurado electoral.

Art. 55. Son nulas las elecciones practicadas sin los requisitos, que exigen la Consti-

tucion, esta ley y las demás del caso.

Art. 56. El elegido puede ser admitido sin voto, en el cuerpo calificador á defender la legitimidad de su elección.

Art. 57. Las mesas receptoras y el jurado electoral, no permitirán que se agrupen los sufragantes y espectadores, de modo que se pueda cometer alguna coacción ó desorden ni el que se presente individuo alguno manifiestamente ebrio, ó con armas, ni aun baston, en el local de las elecciones. El que incurriese en cualquiera de estas faltas, será expulsado en el acto del local y desde entonces no se admitirá su voto en las elecciones de ese año; sin perjuicio de la causa criminal que se seguirá de oficio por el delito que se hubiese cometido usando de las armas indicadas.

Art. 58. Corresponde también á las mesas receptoras y al jurado electoral, dictar cuantas providencias conduzcan á mantener la tranquilidad en los actos eleccionarios.

Art. 59. Los que formasen algun trastorno, con armas ó sin ellas, en el local de las elecciones, serán juzgados criminalmente.

Art. 60. Los que sufragaren en parroquia distinta de la que les corresponde, sufrirán la pena de un año presidio.

Art. 61. Todo el que cometa algun fraude en las elecciones, sufrirá la pena señalada en el artículo anterior.

Art. 62. Los individuos de la mesa receptora y los de la municipalidad, serán responsables en juicio y por accion popular, de cualquier suplantacion ó falsificacion en los votos, ó de cualquiera denegacion ó concesion indebidas respecto de elecciones ó de boletos de ciudadanía. Los que se hiciesen reos en alguno de estos casos, sufrirán una multa desde veinte hasta cincuenta pesos, aplicables á los fondos municipales, fuera de los gastos del juicio y de la pena legal correspondiente al delito.

Art. 63. Es prohibido que los funcionarios públicos ó militares permanezcan en el local de las elecciones por mas tiempo, que el absolutamente necesario para sufragar.

Art. 64. Los funcionarios políticos ó militares que emplearen de cualquier modo su autoridad contra el libre sufragio, incurrirán en la pena de destitucion de su empleo y reparacion de daños.

Art. 65. Son responsables del delito de fuerza los funcionarios públicos, de toda clase, que en los días útiles de elecciones decreten ó ejecuten algun orden de prision contra personas que tengan derecho de sufragar, siempre que del juicio contra el detenido no re-

sulte plena prueba del delito que se le imputo al aprehenderlo.

Disposiciones transitorias.

Art. 1.º Establecidas las primeras municipalidades por la ley transitoria del 29 de Diciembre de 1856, la renovacion de estas se verificará conforme al artículo 9 de dicha ley por medio de las elecciones que se practiquen en 10 de Diciembre inmediato.

Art. 2.º Las elecciones de las primeras juntas departamentales, se practicarán en la fecha que designe el Ejecutivo, en el decreto de convocatoria que debe expedir inmediatamente despues que se publique esta ley.

Art. 3.º Las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República se principiarán en el día que se señale, en el decreto de convocatoria que debe expedirse por el Ejecutivo dentro de treinta días despues que se haya salvado la República del peligro.

Art. 4.º El primer Presidente constitucional de la República, dentro de los primeros diez días de su mando, convocará á los pueblos para que, en día determinado, principien simultáneamente las elecciones de sus representantes á Congreso.

Art. 5.º Las mesas receptoras que deben presidir las elecciones indicadas en los tres artículos anteriores, se formarán para cada una de ellas de la manera prescrita en el artículo 8.º de esta ley.

Art. 6.º La mesa receptora que presida la eleccion de los primeros representantes á Congreso segun el artículo 4.º de estas disposiciones transitorias, abre el primer periodo de autoridad que corresponde á la mesa segun el artículo 13. de esta ley; y este periodo espira en 9 de Diciembre del próximo año.

Art. 7.º Debiendo contarse el periodo del Presidente y Vice-Presidente de la República, desde el 6. de Agosto en que prestarán su juramento de inauguracion constitucional hasta igual día en que se complete el cuatrienio natural; pero pudiendo suceder, por causa de las circunstancias actuales, que el juramento de la próxima inauguracion constitucional, sea anterior ó posterior al 6 de Agosto de 1857, se declara: que el periodo inmediato del Presidente y Vice-Presidente de la República espira el 6 de Agosto del último año del cuatrienio, aun cuando resulten algunos días ó meses de menos ó de mas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en la Sala de sesiones en Lima, á seis de Febrero de mil ochocientos cincuen-

ta y siete.—*Manuel Toribio Ureta*, Presidente.—*José Luis Quiñones*, Secretario.—*Pio B. Mesa*, Secretario.

Por tanto; mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dada en la Casa de Gobierno en el Callao, á 20 de Febrero de 1857.—*Ramon Castilla*.—*Lucino Maria Cano*.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y COMERCIO.

LA CONVENCION NACIONAL.

DECRETA:

Art. 1.º Desde el 1.º de Noviembre del presente año se establecera en la Capital de la Provincia de Moquegua, un banco de habilitacion y rescate de aguardientes, con el fondo de doscientos mil pesos del Erario Nacional.

Art. 2.º Para la mejor administracion y seguridad del fondo expresado en el artículo anterior y de las autoridades que reproduzca, el Ejecutivo dictara los reglamentos convenientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento. Dado en la Sala de Secciones en Lima a diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Manuel Toribio Ureta*, Presidente.—*Pio B. Mesa*, Secretario.—*José Luis Quiñones*, Secretario.

Al Libertador Presidente Provisorio de la República &a. &a. &a.

Callao, Marzo 20 de 1857.

Cumplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Zeballos*.

República Peruana.—Ministerio de Hacienda y Comercio.—Lima, Marzo 14 de 1857.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En la remesa de vales de Consolidacion, que la Direccion del Crédito Público hizo á este Ministerio en 29 de Noviembre del año próximo pasado se notó al devolverla, la falta de veinte vales que se hallaban vigentes por la cantidad de ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos siete y medio reales (\$8749 7 ½ rs) Estos vales cuyo por menor remito á US., han desaparecido sin que pueda averiguarse si han sido sustraídos ó si se han traspapelado de modo que no han podido encontrarse. Como puede haber sucedido lo primero y debe evitarse su circulacion y amortizacion en las oficinas de la República, me dirijo á US. para que se sirva prevenir á la Te-

toreria de su dependencia, que si se presenta alguno de esos vales se retenga y se averigüe el modo como lo haya obtenido el tenedor, á fin de descubrir el paradero de todos los otros y castigar al que resulte culpable ò comprendido en la sustraccion de dichos vales.

US. á este respecto hará todas las prevenciones que crea convenientes, para el fin expresado, dando cuenta al Gobierno de los datos que se puedan conseguir.

Dios guarde á US.

Manuel Ortiz de Zevallos.

RAZON DE LOS VALES DE CONSOLIDACION PERDIDOS O TRASPAPELADOS.

N. DEL VALE	DUEÑOS PRIMITIVOS.	CANTIDAD VIJ.	ACTUALES POSEEDORES.
14971	Ramon Ascarate.....	100	} <i>Dorca y Ayulo.</i>
14394	Idem idem.....	100	
15137	Ramon Fernandez.....	100	
15053	Flora Valle.....	100	
12615	Lorenzo Lequerica.....	7	
10360	Juan de Dios Carrion.....	1	
12880	José Manuel Piedra.....	4	
8835	Manuel Antonio Cano.....	4	
12228	Juan Pasos.....	4	
9676	Manuel Andrade.....	7	
12893	José Manuel Piedra.....	4	} <i>Linche y Ortiz.</i>
9254	J. J. Vasquez.....	1	
14547	Manuel Vargas.....	1	} <i>Conroy y Ca.</i>
14526	Matriz de sto. Domingo y s. F. de Moquegua.	2500	
13148	Empresa de Uchusuma.....	900	
13160	Idem idem.....	900	} <i>José Lino Talavera.</i>
13170	Idem idem.....	900	
13149	Idem idem.....	1100	
14877	Francisco Ubilte.....	2000	} <i>Manuel Suero.</i>
9700	Agustin Fuentes Perla.....	36	
20	Total.....	8749	7 $\frac{1}{2}$

MINISTERIO DE GUERRA

Y MARINA.

República Peruana—Comandancia Jeneral de la Division de Operaciones del Norte—Trujillo, á 14 de Marzo de 1857.

Al Señor Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina.

S. M.—Despues del parte que tuve el honor de pasar á US. con fecha 7 del presente, he recibido la nota que tengo el honor de incluir á US. Por ella se instruirá de los pormenores de la defecion acaecida en la ciudad de Chiclayo. El dia de ayer entraron en esta ciudad sesenta y cuatro individuos, y con ellos el oficial que suscribe la predicha nota y el capitán de la Guardia Nacional D. Máximo Carranza que protejió el pase de los defecionados, y costeó el tránsito hasta esta ciudad. Este acontecimiento ha sido recibido con júbilo y entusiasmo por los verdaderos patriotas; y deseoso de evitar la efusion de sangre, y que termine la escandalosa sedicion del Sur, sin mas sacrificios, he

dirijido un llamamiento a las tropas enemigas por medio de una proclama que he mandado introducir entre sus filas.

Dignese US. ponerlo todo en conocimiento de S. E. el Libertador.

Dios guarde á US.—S. M.

Manuel Laisecca.

República Peruana.—Comandancia Jeneral de la Division de Operaciones del Norte—Trujillo, á 16 de Marzo de 1857,

Al Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

S. M.—A las ocho de la mañana de ayer tuve aviso de que una division de trescientos hombres al mando del titulado Jeneral Lopera, habia ocupado la Villa de San Pedro y pidiendo un cuartel en el pueblo de Paijan, obligo al Sargento Mayor D. Luis Herrera, á dejar dicho pueblo, despues de un lijero tiroteo, y retirarse á Ascope. Inmediatamente di órden para que la Division de mi mando, marchase á acamparse en el punto denominado "Man-

puesto". distante media legua de esta Capital, á fin de estar mas espedito para maniobrar. Pero á las dos de la tarde de hoy, recibí el Sr. Prefecto del Departamento una carta en que se le daba á saber, que Lopera habia desocupado San Pedro, embarcando la infanteria en el puerto de Pacasmayo en el "Loa", y llevándose el "Sican y la Mercedes" buques que se hallaban fondeados allí, pertenecientes el primero, á la casa de Flores y Neyra, y el segundo á D. Pedro Ventura; la caballada contramarchó por tierra.

La carta de que hago referencia, contiene la relacion de los hechos mas punibles, que omito repetir á US. por estar consignados en el impreso que tengo el honor de acompañar. Esto da á conocer que los facciosos en su desesperada situacion, tratan de reunir fondos por medio de sus piraterias, para reembarcarse con direccion, no a Piura ni Arequipa, como algunos creen; sino a Casma ó Santa, para tomar el Departamento de Ancachs. Puede ser tambien que esperen que el Jeneral Caravedo remita auxilios de jente y dinero, para emprender sobre esta ciudad, lo que me parece mas probable por ser el mejor partido que les queda.

En tales circunstancias, he dispuesto que el Sr. Prefecto del Departamento á la cabeza de la Guardia Nacional, pase mañana a situarse en la villa de San Pedro, con prevencion de que haga avanzar al Sargento Mayor Herrera con el Escuadron de su mando con el fin de guardar Guadalupe y Jequetepeque.

El resto del Departamento esta en completa tranquilidad, y en el de Cajamarca, segun las noticias que alcanzan hasta 9 del corriente, sigue del mismo modo.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de US. para que se digne trasmitirlo al de S. E. el Libertador Presidente.

Dios guarde a US.—S. M.

Manuel Laiseca.

Republica Peruana.—Jeneral en Jefe del Ejército del Sur.—Cuartel Jeneral en el Cuzco á 23 de Marzo de 1857.

Al Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Los documentos insertos en el nùm. 16 del Registro Oficial que vá adjunto, instruirán á US. de haber desaparecido la faccion revolucionaria que acaudillo el ex-Jeneral Bustamante en Ayacucho, al solo apróximarse las fuerzas del Sr. Jeneral Jefe Superior Militar de ese Departamento y de los de Huancavelica y Junin D. Pedro Diez Canseco.—Aunque los muy débiles y miserables restos que pudo salvar aquél en su fuga de esa ciudad, se acogieron en Huanta, juzgo que hasta la fecha hayan acabado de dispersarse por falta de todo recurso, ó por la tenacidad con que iba á perseguirlos el espresado Sr. Jeneral Canseco, luego que el Sr. Prefecto D. Maria-

no Herencia Zevallos que se hallaba á dos jornadas de distancia, se le incorporase con las fuerzas de su mando.

Satisfactorio me és participar á US. el acontecimiento enunciado, que tendrá una poderosa influencia en la completa pacificacion de la República.

Dios guarde á US.—*Miguel San Roman.*

República Peruana.—Jefe Superior Militar de los Departamentos de Junin, Huancavelica y—Ayacucho Marzo 10 de 1857.

Ilustrisimo Sr. Gran Mariscal D. Miguel San Roman, Jeneral en Jefe del Ejército del Sur.

Illmo. Sr.—Ayer á las tres de la tarde he ocupado esta Capital con la Division de mi mando, compuesta de mas de 700 hombres. Los facciosos en cuanto tuvieron noticia de que, el dia anterior me habia situado en el alto de Socos, fugaron al pueblo de Huanta, dejando tras ellos una huella de afrenta, de execracion y oprobio, porque en esta ilustre poblacion habian cometido robos de dinero, de caballos y de toda clase de exesos.

La Division fué recibida triunfalmente como era de esperarse desde que esta Capital toda entera ama al Gobierno Provisorio, pues en él vé su obra del 54, y en la Constitucion que sostiene, vé llevadas á cabo las mejoras de reorganizacion política.

Luego que se me reuna el Coronel Zevallos, que será dentro de dos ó tres dias; emprenderé sobre los facciosos refugiados en Huanta que no ascienden mas que al número de 300, si antes no se disuelven por su propia virtud.

Dios guarde á US.

Pedro Diez Canseco.

DEPARTAMENTAL

República del Perú—El Jefe de las fuerzas ecasistentes en Arica.—Abril 3 de 1857.

Al Sr. Prefecto del Departamento,

S. P.—Cumpliendo con el pedido de los ciudadanos que componen la columna "Leales de Arica," me toca el honor de adjuntar á US. la acta de fidelidad á las instituciones y al Supremo Gobierno, que éstos valientes y denodados defensores de la libertad han celebrado, llenos de santa indignacion, con motivo de un pasquin impreso que circulando en alta noche, quisiera

deshonrarlos á los ojos de sus conciudadanos, y arrebatárles la confianza y gratitud que dignamente merecen de US. y del Supremo Gobierno.

Al recomendar á la consideracion de US. éste documento, que revela el carácter franco y consecuente que siempre ha distinguido á los Ariqueños, debo decirle por conclusion, que "es obra exclusiva de la espontaneidad de los Leales."

Dios guarde á US.

Julian Cornejo.

Los Ciudadanos de la Columna "Leales de Arica," con motivo del pasquin inmundo y soez que algun enemigo de la patria y del honor de esta Provincia, derramó en alta noche por las Calles de esta Ciudad con el objeto de hacer creer que nuestras simpatias son por el ex-Jeneral Vivanco. y que si nos hemos acuertelado es para plegarnos oportunamente á la revolucion actual que detestamos; declaramos asegurando á la autoridad Superior del Departamento, al Supremo Gobierno, á la República y al mundo todo que nuestra lealtad jamás desmentida, es incapaz de traicionar la causa de las leyes, que hemos abrazado llenos de entusiasmo, y que es la misma que defendimos en mil combates con nuestra sangre é intereses hasta sepultar la tiranía y el latrocinio en los campos inmortales de la Palma: que juzgando al ex-Jeneral Vivanco, por sus antecedentes y como caudillo de una faccion bandálica que en cruenta lucha con los pueblos y las instituciones liberales que nos rijen, pretende imponernos la oscura ley del absolutismo y retroceso, — le hemos retirado tiempo há, nuestra confianza y afecciones, que en otra época la brindamos creyéndola identificada con los principios de progreso y libertad; y últimamente que de conformidad con la opinion franca y decidida de todos nuestros comprouvincianos, estamos prontos á defender con valor y constancia hasta morir si necesario fuese, las instituciones y el Gobierno paternal que nos rije, y estirpar de una vez para siempre la anarquía que destroza el honor y los intereses mas vitales de la República. Y pedimos que la presente acta firmada por nosotros mismos, se eleve por conducto del Sr. Coronel Jefe de las fuerzas aquí existentes, al conocimiento del Sr. Prefecto del Departamento, para su satisfaccion y la de S. E. el Libertador Presidente Provisorio de la República. Arica Marzo 31 de 1857.

Isidro Portocarrero Capitan, José Machado, Teniente, Manuel Albarracin, Teniente,

Julian Arias, Teniente, Wencerlao Yañez, Subteniente José Torrelías, Subteniente, Manuel Rios, Subteniente, José Maria Cáseres, Subteniente, Manuel Carreños, Subteniente, Manuel Maldonado. El Agente, Nicanor Moyano, Sarjento, Manuel Sanchez, Tadeo Cándia Santiago Maldonado, Plácido Albarracin, Cirilo Pimintel, Antonio Robles, Manuel Manrique, Lorenzo Albarracin, Andres Soto, Antonio Corbacho, Juan Sanchez, José Soto, Celestino Obiedo, Raimundo Zabárburo, Mariano Rivera, Juan Cuestas, José Quelopana, Isidro Ruis, José Maria Vera, Mariano Casapia, Daniel Pimintel, Eugenio Maura, Daniel Alvarez, Benito Elmes, Lucas Albarracin, Antonio Morales, José Toribio BILDOSO, José Enríques, Isidoro Zevallos, Melchor Rojas, Casimiro Aquibal, Tomas Dias, José Carrasco, Anjel Lopez, Pablo Flores, Anacleto Enríques, Rafael Mansanares, José Pio Céspedes, Pedro José Cilega, Melchor Carrasco, Mariano Ramirez, Gavino Nacarinc, Pablo Belarde, Manuel Albarracin, Casiano Belis, Manuel Yañez, Nasarino Besas, Juan Delasqui, Pedro Ramirez, Santiago Zelas, Sebastian Corbacho, Nicolás Albarracin, Casimiro Arredondo, Antonio Castros: Leandro Enríques, Esteban Ortega, Tomás Cáseres, Santos Bildoso, Miguel Medina, José Salinas, Fermin Lopez, Francisco Conchalique; José Chomba, Mariano Corra, Bernardo Ortiz, Benito Rojas, Felipe Esquibel, Rufino Flores, Manuel Jimenes, Manuel Rios, Juan Obiedo, Pascual Ullua, José Enríques, Justo Maldonado, José Santos Trillo, Gregorio Blancas, Juan Mena, Bruno Menendes, Juan de Dios Menendes, José Manuel Dias, Juan Cuentas Santiago Alfaro, Ramon Flores, Fermin Melendes, Martin Valle José Huertas, Elias Salas, Ignacio Dulon, Mariano Vasquez, Domingo Alfaro, José Hurtado, Dámaso Gomez, Pedro Beltran, Ilario Corbacho, Santiago Cabezas, Antonio Mengoya, Pascual Banda, Tomas Rabulia, Grabiél Valle, Agustin Saigao, Pablo Corbacho, Simon Sanchez, José Esquibel, Manuel Ramirez, Manuel Padilla, Basilio Corbacho, Adiodato Zevallos, Juan Abel. Y siguen doscientas firmas mas.

IMP. DE GOBIERNO ADMINISTRADA
POR PASCUAL DAVIS.
